



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2009-00458-00
DEMANDANTE: Banco BCSC S.A.
DEMANDADO: Francisco Antonio Viveros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Auto No. 1753

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante adjunta el resultado de la notificación realizada al acreedor hipotecario, según lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso; no obstante, al revisarse el aviso adjunto este no resulta legible, lo que imposibilita determinar que aquella notificación se ajusta a los presupuestos de la normatividad en cita.

Por lo anterior, se procederá a requerir al extremo interesado para que allegue nuevamente el aviso que remitió al acreedor hipotecario, Banco BBVA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que aporte el aviso que remitió al acreedor hipotecario, Banco BBVA, conforme lo dispuesto con la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	003 – 2005 – 00310
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 119 - 126
MATRÍCULAS INMOBILIARIAS	370 – 175039
EMBARGO	Auto No. 2234 fl. 26 a 27 / Registro fl. 36.
SECUESTRO:	Fls. 97 a 99.
AVALÚO	Índice 01
LIQUIDACIÓN COSTAS	FL. 147 (\$ 1.742.000.00)
ÚLTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl. 192 (\$ 473.396.276)
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO
SECUESTRE	Fl. 168 Evelin del Mar Muriel Castaño
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO INMUEBLE 370 – 175039	
	\$ 405.447.000
70%	\$ 283.812.900
40%	\$ 162.178.800

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003- 2005-00310-00
 DEMANDANTE: Leonardo Andrés Ramírez Buriticá
 DEMANDADO: Marco Aurelio Luengas García
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Auto No. 1758

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 175039, embargado, secuestrado y avaluado dentro del plenario.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co



Comoquiera que la petición resulta procedente, se fijará fecha para llevar a cabo la almoneda del inmueble objeto de la Litis.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el inmueble de MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370 – 175039, embargado, secuestrado y avaluado por la suma de \$ 405.447.000, oo dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10.00 a.m., del NUEVE (9) del MES de SEPTIEMBRE del AÑO 2.021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$ 283.812.900 correspondiente al 70% del avalúo del bien inmueble cautelado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el microsítio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha

de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

CUARTO: ADVERTIR que el aviso de remate se encuentra a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1741

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2017-00257-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y otro.
DEMANDADOS: Housekeeping S.A.S. y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito* efectuada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (acreedor subrogatario) a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por conducto de sus representante legal para asuntos judiciales y apoderada general, respectivamente, calidades todas acreditadas con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito, se aceptará de conformidad con el artículo 68 del C.G.P. y, se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante bajo los términos señalados. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (acreedor subrogatario) a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: DISPONER como ejecutantes dentro del presente proceso a BANCO DAVIVIENDA S.A. y a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado FABIO GUILLERMO LEÓN LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.979 y T.P. 53.807 del C. S de la J., para que actue en representacion de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CUARTO.- Por secretaría, proceda a indicársele al apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. el trámite para la remision del expediente digital del presente proceso.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2011.00179-00
DEMANDANTE: Diego Fernando Varela Cardozo (Cesionario)
DEMANDADO: Hot Sport Diseño Gráfico y Confección S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Auto No. 1756

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto No. 1375 del 9 de junio de 2021, se designó como secuestre a la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., concediéndosele el término de cinco (5) días para que se pronunciará sobre la aceptación al cargo encomendado.

A pesar de la remisión de la comunicación de tal designación, la auxiliar guardó silencio; por lo tanto, se procederá a requerirla por un término igual, advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes se encuentren inscritos en la lista oficial, según las líneas del artículo 49 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez a la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., para que en un término no superior a cinco (5) días se pronuncien sobre la aceptación al cargo de secuestre designado en la providencia No. 1375 del 9 de junio de 2021. Se advierte que según las voces del artículo 49 del Código General del Proceso, el cargo de auxiliar de la justicia de forzosa aceptación.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se proceda con la emisión y remisión de la comunicación referida, junto con copia del proveído del 9 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2017-00086-00
DEMANDANTE: Francisco José Villada
DEMANDADO: Orlanda Rojas Enríquez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Auto No. 1757

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto No. 1389 del 11 de junio de 2021, se requirió al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que aclarara qué bienes se dejaban a disposición de la ejecución de la referencia, asimismo, que fuese aportada la inscripción del embargo y el acta de secuestro de haberse practicado.

En la misma providencia se requirió al Banco Occidente a fin de que acatará la medida de embargo comunicada por esta Agencia Judicial.

Respecto del primer requerimiento, el Juzgado en mención remitió el oficio No. 002/940/2021 del 8 de junio de 2021, por el que comunicó que las medidas dejadas a disposición de este compulsivo hacen referencia al embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 89604 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada Orlanda Rojas Enríquez.

Ahora, en virtud de la comunicación remitida al Banco de Occidente, esta entidad financiera informó que la cuenta de su cliente corresponde a “PAGO DE PENSIÓN”, por lo que se debe aclarar si se decide mantener o revocar la medida cautelar. Al respecto, se debe decir que según el Decreto 1073 de 2002, en su numeral tercero la mesada pensional es embargable en una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo; de ahí que no hay lugar a revocar la medida decretada.

Corolario con ello, se procederá a comunicar al Banco de Occidente que la medida decretada continua vigente y debe ser aplicada en los términos de ley.

De otro lado, la parte demandante solicita se ordene el secuestro del inmueble dejado a disposición de esa Agencia Judicial, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 89604, para ello adjuntó el registro de la medida en el folio de matrícula del bien, donde consta que la cautela se encuentra a cargo del presente compulsivo.

Comoquiera que la solicitud resulta procedente, se comisionará a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11650
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



del 28 de octubre de 2020, para que procedan con el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 89604 ubicado en la Carrera 59 A 11 – 17 URB. Santa Anita, dejado a disposición de esta Agencia Judicial en virtud de la medida de remanentes aquí decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR al plenario para que obre y conste la comunicación remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: OFICIAR la BANCO DE OCCIDENTE informándole que en virtud de la comunicación remitida, identificada con el No. BVR 121 – 001734, la medida de embargo de cuentas de la aquí demandada Orlanda Rojas Enríquez continua vigente y debe ser aplicada conforme la ley lo instituye.

TERCERO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11650 del 28 de octubre de 2020, para que procedan con el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 89604 ubicado en la Carrera 59 A 11 – 17 URB. Santa Anita, dejado a disposición de esta Agencia Judicial en virtud de la medida de remanentes aquí decretada. Esta comisión deberá ir acompañada con los insertos de ley y el expediente digital, para las resultas de la misma.

CUARTO: ODENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito, se libré las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: Oficio del radicado 19-2013-643 REMANENTES

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/06/2021 15:49

📎 1 archivos adjuntos (670 KB)

019201300643TerminacionRemanentesDispo.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

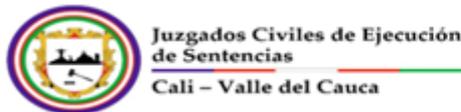
Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 15 de junio de 2021 15:18**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio del radicado 19-2013-643 REMANENTES

**SIGCMA**

Cualquier información o respuesta adicional debe de remitir al correo del memoriales De los Juzgados Civiles Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali [Memoriales o Respuesta a Solicitudes](#)

Cordial Saludo,

Oficio Adjunto

Señor Usuario

En respuesta a su solicitud, se adjunta **Oficio del radicado 19-2013-643 REMANENTES** para lo pertinente.

Igualmente recuerde que puede ingresar a la paga Web en el Link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280> (Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, elija Valle del Cauca, Capital Cali, e ingrese al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde se encuentre su proceso, en el micrositio de cada Juzgado tendrá disponible Avisos, Estados Electrónicos, Autos, Etc., Información de Interés e instructivos para guiarlo en la consulta de sus procesos.

Agradecemos **NO RESPONDER** a este correo, ya que este buzón no está habilitado para recibir mensajes y el correo que envíe en respuesta **NO SE ATENDERÁ** por este medio. Si desea comunicarse por escrito, deberá remitir su respuesta al correo de memoriales [Memoriales o Respuesta a Solicitudes](#) previa revisión del pág. Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Secretaria

De los Juzgados Civiles Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Calle 8 # 1 -16 Edificio Entre Ceibas

[Memoriales o Respuesta a Solicitudes](#)

[Cita y Pago de Títulos Ordenados](#)

[Consulta de Autos](#)

[Consulta de Procesos](#)

Cordialmente,

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

Profesional Universitario Grado 12 – con Funciones Secretariales

Oficina de Apoyo

Ejecución Civil Municipal de Cali



Prueba Electrónica: Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (**Ley 527 de 1999**).

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

(Horario de Atención de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.).

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL
DE LA OBLIGACIÓN**

Santiago de Cali, 08 de junio de 2021.

CyN° 002/940/2021

Señor (es):

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Rad.003 2017 00086 00 (Origen Juzgado 09 Civil Circuito de Cali)

secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CRITIAN MAURICIO CARVAJAL
DEMANDADO: ORLANDA ROJAS ENRIQUEZ C.C.66.909.574
CONSTANZA ROJAS RIOS C.C.31.690.368
RADICACIÓN: 76001 4003 019 2013 00643 00

Cordial Saludo,

“El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1556 calendarado 12 de marzo de 2019 (Fl.154 C.1), resolvió: *1. DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, por pago total de la obligación. 2.-ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes. 3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de la ejecutoria de este asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P..” (Fdo) LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN (Juez).*

El embargo y secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. **370-89604** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **ORLANDA ROJAS ENRIQUEZ C.C.66.909.574**.

No obstante lo anterior, los bienes del demandado **ORLANDA ROJAS ENRIQUEZ C.C.66.909.574** continuarán embargados por cuenta del Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Origen Juzgado 9° Civil Circuito de Cali,) en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 518 del 28 de abril de 2017, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por FRANCISCO JOSE VILLADA C.C .16.472.222 contra ORLANDA ROJAS ENRIQUEZ C.C. **66.909.574** la radicación del proceso es 76001-31-03-009-2017-00086-00

Atentamente,

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Profesional Universitario Grado 12
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali



El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Firmado Por:

Jorge Muñoz Gutierrez
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Civil
Juzgado Municipal De Ejecución
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a182fd02d37b4627d2c534158872c8db0ac964c546fb64ac5a1fa4b7c0748e1c

Documento generado en 15/06/2021 11:43:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 02



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1740

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2013-00383-00
DEMANDANTE: Aprobamos S.A.S.
DEMANDADOS: Lilian Lucero Quintero Suárez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, a índice 08 del cuaderno principal del expediente digital obra comunicación allegada por el Centro de Conciliación Convivencia y Paz, mediante el cual informaron al despacho de la aceptación del trámite de negociación de deudas iniciado por la demandada LILIAN LUCERO QUINTERO SUÁREZ. En ese orden de ideas, se procederá de conformidad. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA el presente trámite ejecutivo hasta tanto culmine el trámite de negociación de deudas iniciado por el demandado.

SEGUNDO.- OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y PAZ, comunicándole lo dispuesto en esta providencia y, a fin de que se sirva informar oportunamente a este despacho de las resultados del trámite adelantado en aquella instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1755

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2017-00268-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Servindustria y Hogar S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito* efectuada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (acreedor subrogatorio) a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por conducto de sus representante legal para asuntos judiciales y apoderada general, respectivamente, calidades todas acreditadas con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito, se aceptará de conformidad con el artículo 68 del C.G.P. y, se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante bajo los términos señalados. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (acreedor subrogatorio) a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme al escrito allegado.

SEGUNDO: DISPONER como ejecutantes dentro del presente proceso a BANCO DE OCCIDENTE S.A. y a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado FABIO GUILLERMO LEÓN LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.979 y T.P. 53.807 del C. S de la J., para que actue en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CUARTO.- Por secretaría, proceda a indicársele al apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. el trámite para la remisión del expediente digital del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1718

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2018-00021-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro.
DEMANDADOS: Mauricio Ospina Galindo y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito* efectuada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (acreedor subrogatario) a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por conducto de sus representante legal para asuntos judiciales y apoderada general, respectivamente, calidades todas acreditadas con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito, se aceptará de conformidad con el artículo 68 del C.G.P. y, se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante bajo los términos señalados. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (acreedor subrogatario) a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: DISPONER que CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como transferencia de crédito”.

TERCERO.- ADVERTIR al nuevo ejecutante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters. The signature appears to be 'L. A. P. C.', corresponding to the name Leonidas Alberto Pino Cañaverál.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

TK



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-1997-00197-00
DEMANDANTE: Banco Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Ingeservicios Ltda y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Auto No. 1742

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allegó el oficio de fecha 4 de junio de 2021, por medio del cual comunicó el embargo y posterior secuestro preventivo de los bienes o remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y del remanente de los ya embargados en contra de los demandados OLIVA AVENDAÑO ALVEAR y HERNEYDER GIL OSORIO; sin embargo, habrá de comunicársele a dicha entidad judicial que el embargo decretado se aceptará únicamente frente al señor GIL OSORIO, toda vez que frente a la demandada AVENDAÑO ALVEAR, hay una solicitud aceptada con anterioridad al Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali¹. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud presentada a través de oficio de fecha 4 de junio de 2021, SERÁ TENIDA EN CUENTA en el momento procesal oportuno ÚNICAMENTE respecto del demandado HERNEYDER GIL OSORIO, toda vez que frente a la demandada OLIVA AVENDAÑO ALVEAR, hay una solicitud aceptada con anterioridad al Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali; lo anterior para que obre dentro del proceso con radicado 004-2016-00441-00. Por intermedio de la Oficina de Apoyo librese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

¹ Fls. 56 y 59 CM – Expediente Físico.
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@endoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1743

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2000-00296-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Sociedad Unión Papelera S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados en la entidad financiera BANCO W S.A. En atención a lo solicitado se procederá de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados SOCIEDAD UNIÓN PAPELERA S.A., OSWALDO FORERO HERRERA y MARTHA ELENA JAVELA NARVÁEZ, en la entidad financiera BANCO W S.A. **Limítese el embargo** a la suma de NOVECIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$904.980.158.00).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez